



REP/PRI/IEEM/059/14  
Toluca de Lerdo, México a 2 de Junio de 2014

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

2014 JUN 2 PM 2 16

SECRETARIA EJECUTIVA GENERAL

001383

8/4

**LIC. EDUARDO G. BERNAL MARTÍNEZ**, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, personalidad que tengo debidamente reconocida de conformidad con el Libro de Registro de Representantes Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se integra en términos del artículo 108, fracción VI del Código Electoral del Estado de México; en respuesta a su atento oficio IEEM/SEG-UI/111/2014, de fecha 22 de mayo del presente año, por medio del presente remito a Usted la información solicitada en el siguiente tenor:

En la solicitud adjunta al oficio citado coincide al folio, 00089/IEEM/IP/2014, en ese entendido, mediante este escrito se atiende dicha solicitud como se verá en el siguiente apartado.

La ciudadana de manera textual solicita lo siguiente:

*"QUE SE ME REMITA EL DOCUMENTO QUE CONSAGRE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE DESIGNA Y ENTREGA EL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI A CADA UNOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE MEXICO, PARTICUALRMENTE EN LOS COMITES MUNICIPALES DEL PRI DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA Y ASI COMTAMBIEN LA*

*NOMINA QUE INTEGRA EL COMITÉ MUNICIPAL DEL PRI EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO Y AL CASO POR QUE NO LE DAN RECURSOS" (Sic).*

De dicha solicitud se pueden apreciar el requerimiento de tres diferentes peticiones, por lo tanto con la finalidad de responder de la manera más clara posible, se ha separado en tres apartados, manteniendo el orden en el que la solicitante lo plantea dando contestación así a lo solicitado de la siguiente forma:

1.- "QUE SE ME REMITA EL DOCUMENTO QUE CONSAGRE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE DESIGNA Y ENTREGA EL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI A CADA UNOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE MEXICO, PARTICUALRMENTE EN LOS COMITES MUNICIPALES DEL PRI DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA" (Sic).

**REPUESTA:** En la primera parte del cuestionamiento anteriormente citado cabe hacer mención que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional no tiene la facultad de designar o entregar dinero o cualquier clase de recurso ya sea económico o en especie a ningún municipio de la entidad, por lo tanto este documento es inexistente toda vez que como ya se mencionó no es potestad propia de dicho comité.

Con respecto a la entrega o designación de dinero a los Comités Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, estos no cuentan con ningún tipo de partida presupuestaria por parte del Comité Directivo Estatal, por lo tanto no se generara ningún tipo de documento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso al a Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto Político no está obligado a realizar, elaborar o generar documento alguno en aras de dar cumplimiento a lo solicitado.

Para reforzar lo anteriormente señalado se describe el criterio 9/10 de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que a la letra dice:

*"Las Dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,*

*que establece que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc, para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada”*

Dicho criterio es aplicable a la solicitud que nos ocupa, toda vez que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es coincidente con el artículo 42 de la Ley Federal como se muestra a continuación:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. **No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

**2.- “Y ASI COMTAMBIEN LA NOMINA QUE INTEGRA EL COMITÉ MUNICIPAL DEL PRI EN NEZAHUALCOYOTL” (Sic)**

**REPUESTA:** Quienes integran el Comité y colaboran con los trabajos propios del partido, no cuentan con ningún tipo de apoyo económico, es decir sus labores las realizan sin remuneración alguna, de forma honorífica y no reciben ningún tipo de compensación económica ni en especie, por lo tanto no existe documento generado por este concepto y en consecuencia, no puede ser presentado y entregado al peticionario, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que ya ha quedado analizado en el presente documento; por otra parte en relación al artículo 53 del Código Electoral para el Estado de México señala claramente la información que cada partido político deberá hacer pública y entre las fracciones que integran el catálogo no marca en ningún momento la obligación de presentar lo solicitado, así y para mayor claridad de lo anterior se reproduce el artículo en referencia:

*“Artículo 53.- La actuación de los partidos políticos en materia de transparencia se sujetará a las siguientes bases:*

...

*Sólo se considerará información pública de los partidos políticos la siguiente:*

...

a) Sus documentos básicos;

b) Las facultades de sus órganos de dirección;

c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

d) El directorio de sus órganos estatales, distritales, municipales, y en su caso, regionales, delegacionales y seccionales;

e) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

f) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes en el Estado o la postulación de sus candidatos a los cargos de elección popular en el Estado;

**g) Los montos de financiamiento público estatal otorgados, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, durante el último año, así como los descuentos correspondientes a sanciones;**

h) Las determinaciones del órgano electoral sobre los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña, así como la lista de aportaciones de simpatizantes que autoricen la publicación de su aportación de manera expresa, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código;

i) Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios estatales, una vez que hayan causado estado; y

j) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, que reciban apoyo económico permanente de los órganos estatales del partido político.

**IV.** Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este Código, proporcionándola al Instituto con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que aquél determine en acuerdos de carácter general;

**V.** No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado; los informes anuales o parciales de ingresos o gastos y sus anexos técnicos; la información relativa a las investigaciones y juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada; y

**VI.** El incumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en los términos que dispone este Código."

3.- "Y AL CASO POR QUE NO LE DAN RECURSOS" (Sic)

**REPUESTA:** En esta parte de la solicitud, lo que está pidiendo la peticionaria, va más allá de lo establecido en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que más que una petición de información generada en un documento, es un cuestionamiento, siendo oportuno reiterar lo que el artículo 2 fracción V de la Ley en referencia establece:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*V. Información Pública: La Contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones;*

..."

De tal suerte la solicitud de información que nos ocupa en el punto marcado con el número tres, es más un cuestionamiento y no una solicitud de acceso en el marco de la Ley, ya que no está solicitando información pública generada previamente por este partido político; por lo anterior, se solicita el desechamiento de la misma con base en los argumentos expuestos.

Con lo anteriormente expuesto fundado y detallado queda atendida la solicitud de la peticionaria en todas y cada una de sus partes en tiempo y forma.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**

**LIC. EDUARDO G. BERNAL MARTÍNEZ**  
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO**  
**INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.**